



**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F1

RESOLUCIÓN

Versión: 01

Fecha: 16/06/2022

RESOLUCIÓN N°

0549

FECHA

29 NOV 2022

PÁGINA

1 de 6

**“Por la cual se segregan del predio de mayor extensión identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-65, un lote y se destina para la construcción de Equipamientos SALON MULTIPLE del Barrio Brisas de Los Andes, en el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER”**

### **EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2 y 209, 287, 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, y el acuerdo 005 del 2020 en su Plan de Desarrollo Municipal Cúcuta 2050 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el **Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia**, “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

A su vez el **artículo 209 de la constitución** señala que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”

Que, la **Ley 2140 De 2021** “Por la cual se modifica el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones” en su **Artículo 2º. Modifíquese el inciso 7 del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012**, así: “En los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su **destinación al uso público** o a la prestación de un servicio público por parte de la entidad territorial o de la comunidad a través de junta de acción comunal, mientras no exista oposición de un tercero”.

Que, el señor **Jairo Tomás Yáñez Rodríguez**, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.753.316, expedida en Tunja, quien obra en nombre y representación legal del municipio de San José de Cúcuta – Departamento de Norte de Santander, identificado con NIT. 890501434-2, en condición de **Alcalde Municipal**, de acuerdo con el Acta de Posesión del No. 001 del 30 de diciembre de 2019 y de conformidad con el **Acuerdo 005 del 2020**, Adelanta el Programa 3: INFRAESTRUCTURA EQUIPAMIENTO ACCESIBLE PARA TODOS. Contenida en la Línea Estratégica 5: TERRITORIO SOSTENIBLE Y HÁBITAT SALUDABLE PARA TODOS, componente 1: ORDENAMIENTO Y PLANEACION Y GESTION DEL TERRITORIO, del **Plan de Desarrollo Municipal, Cúcuta 2050, Una Estrategia de Todos**.

Que, el artículo 287 de la Constitución política de Colombia, son las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:



29 NOV 2022

Fecha: 16/06/2022

RESOLUCIÓN N°

0549

FECHA

PÁGINA

2 de 6

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les corresponda
3. Administrar los recursos y restablecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales

Que, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Son atribuciones del Alcalde

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
- (...).

Que, la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". En su Artículo 91 – Funciones. Modificado por el artículo 29 Ley 1551 del 2012. Los alcaldes ejercerá en las funciones que les consigna la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueron delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la administración Municipal:

1. Dirigir acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente
- (...)

Que, La Ley 388 del 1997 "**Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones**" En su **ARTÍCULO 6.- Objeto**. El ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible (...)

**ARTÍCULO 8.- Acción urbanística.** La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto (...)

Que, el Decreto Nacional 1077 del 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.**" Establece en el capítulo 2 **TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES FISCALES ENTRE ENTIDADES, CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES OCUPADOS ILEGALMENTE**, modificado por el Decreto 523 de 2021, dispone:

(...)

**ARTÍCULO 2.1.2.2.1.1. Ámbito de aplicación.** El presente capítulo se aplica en su primera sección a los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, y a los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 18 de la Ley 2044 de 2020. La segunda sección se refiere a la cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente, en aplicación del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y los



**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F1

**RESOLUCIÓN**

Versión: 01

Fecha: 16/06/2022

RESOLUCIÓN N°

0549

FECHA

29 NOV 2022

PÁGINA

3 de 6

artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 18 de la Ley 2044 de 2020. La tercera sección se ocupa de la transferencia de dominio de bienes fiscales entre entidades, en aplicación del artículo 41 de la Ley 1537 de 2012, y del artículo 276 de la Ley 1955 de 2019; la cuarta sección a asuntos relacionados con la licencia de subdivisión, zonas de cesión obligatoria y levantamiento de hipotecas.

**ARTÍCULO 2.1.2.2.9. Contenido y término para la expedición del acto administrativo de cesión.** Cumplido lo anterior y resuelta la situación de los terceros interesados, de ser el caso, la entidad cedente emitirá el acto administrativo que corresponda dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

El acto administrativo de cesión incluirá la siguiente información:

1. Consideraciones y fundamentos jurídicos de la transferencia del bien fiscal titulable;
2. Nombre e identificación del (de los) ocupante(s);
3. Dirección e identificación catastral del bien fiscal titulable;
4. Identificación jurídica del predio de mayor extensión del cuál se va a segregar la nueva unidad registral o el número de matrícula individual si ya fue asignado, según sea el caso;
5. Descripción del área y los linderos del bien fiscal titulable, mediante plano predial catastral;
6. La entidad pública que transfiere y sus atribuciones normativas para la transferencia y desarrollo de proceso de titulación;
7. La procedencia de recursos y los tiempos para interponerlos.
8. Adicionalmente, se dejará expresa constancia en la parte resolutiva del acto administrativo de los aspectos jurídicos que a continuación se señalan

(...)

**b.** La solicitud a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de la inscripción de la resolución en el folio de matrícula inmobiliaria ya asignado o la solicitud de inscripción en la matrícula a segregar del folio de mayor extensión, en el que se incluya en una sola matrícula inmobiliaria tanto el bien fiscal titulado como la de la edificación o mejora reconocida;

**ARTÍCULO 2.1.2.2.15. Segregación de inmuebles en mayor extensión.** Cuando se trate de predios que formen parte de otros de mayor extensión o que no cuenten con folio de matrícula individual, previamente la entidad titular con sujeción a los límites de extensión previstos en el plan de ordenamiento territorial respectivo podrá tramitar ante la autoridad encargada de la gestión catastral la segregación del área de la mejora y/o construcción, de manera que la transferencia corresponda a ésta última.

Que, la Alcaldía de San José de Cúcuta adoptó el plan de desarrollo municipal periodo 2020 - 2023 mediante el acuerdo 005 del 2020, **CÚCUTA ESTRATEGIA DE TODOS 2050**; en la cual se incluyó el programa 3: **INFRAESTRUCTURA PARA ESTRUCTURA EQUIPAMIENTO ACCESIBLE PARA TODOS**, componente 1 **ORDENAMIENTO Y PLANEACION Y GESTION DEL TERRITORIO**, en virtud cual se dispone que le corresponde a la Secretaría de infraestructura adelantar la gestión de promover y desarrollar las obras para el progreso del municipio y promover la participación comunitaria a través de obras de interés social.

Que, la **Resolución 1222 del 30 de diciembre del 2013**, "POR LA CUAL SE REGULARIZA Y LEGALIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO BRISAS DE LOS ANDES", **ARTÍCULO 16. ÁREAS DE CESIÓN PÚBLICA:** En concordancia con el acuerdo 043 del 30 de septiembre de 2009 en su Art 7º inciso 2 y 3 "si el titular responsable del trámite es el propietario, deberá suscribir con el Departamento Administrativo Área Corporación Administrativa y de Ciudad un acta de entrega Materia Provisional de los bienes destinados al uso público o pagar las áreas que constituirán el espacio público destinado a parques y equipamiento común al público. Una vez se ha expedido el acto administrativo mediante el cual se prueba la legalización, deberán titular a favor del municipio de San José de Cúcuta por intermedio del Departamento Administrativo Área Corporación Administrativa y de Ciudad, las áreas que constituirán el espacio público destinado para vías vehiculares, locales y peatonales"; "si el titular responsable del trámite es la comunidad poseedora deberá suscribir igualmente una acta de entrega material provisional de los bienes destinados al uso público, es decir las áreas que constituirán el espacio público y equipamiento común al público de



**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F1

**RESOLUCIÓN**

Versión: 01

Fecha: 16/06/2022

RESOLUCIÓN N°

05 49

FECHA

29 NOV 2022

PÁGINA

4 de 6

acuerdo con lo establecido con el Art 129 del Decreto Nacional 564 del 2006. La entrega que hace la comunidad se entiende como las transferencia de los derechos que genera la posesión que la comunidad haya ejercido sobre las áreas que constituirán el espacio público" (...)

Que, **LA LEY 2044 del 30 de Julio del 2020**, "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL SANEAMIENTO DE PREDIOS OCUPADOS POR ASENTAMIENTOS HUMANOS ILEGALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" **ARTÍCULO 6 Declaratoria de espacio público**. Los municipios o distritos procederán a realizar la declaratoria de espacio mediante acto administrativo a favor de la entidad territorial donde se localizan. El acto administrativo de la declaratoria servirá como reconocimiento urbanístico del espacio público existente y, en segundo lugar, hará las veces de título de propiedad a favor de la entidad territorial y constituirá título de propiedad a favor de la entidad territorial donde se localicen dichos bienes. El acto de declaratoria de espacio público será reconocido inmediatamente por las autoridades urbanísticas y catastrales competentes en cada municipio o distrito, y con ello la entidad territorial tratará ante la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos, la apertura del folio de matrícula correspondiente y su inscripción en el registro. (...)

Que, **LA LEY 2079 del 2021**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT", **ARTÍCULO 41. DECLARATORIA DE ESPACIO PÚBLICO**. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 2044 de 2020, el cual quedará así: "ARTÍCULO 6. Declaratoria de espacio público. Los municipios y distritos procederán a realizar la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin. El acto de declaratoria de espacio público servirá como reconocimiento urbanístico del espacio público existente. (...)

Que, en virtud de lo anterior el municipio de San José de Cúcuta en cumplimiento de sus funciones, y metas previstas en el plan de desarrollo municipal, debe promover y desarrollar las obras para el progreso del municipio y garantizar la participación comunitaria a través de obras de interés social, para lo cual se requiere destinar un lote de terreno para la construcción del **SALON MULTIPLE** del barrio **BRISAS DE LOS ANDES**, el cual hace parte de los equipamientos, Y de esta forma garantizar el goce efectivo de la oferta integral de servicios de la alcaldía y aliados en respectiva entidad territorial.

Que, el Municipio de San José de Cúcuta cuenta con la propiedad de un lote ubicado en la **A 38 34 24 (34 28) Br BRISAS DE LOS ANDES**, identificado con Certificado Plano Predial No. 54-001-1003-2022, con un área de terreno 368 metros cuadrados; se localiza se identifica según el cuadro de coordenadas y linderos que se muestra a continuación y que hace parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-65**

COORDENADAS			LINDEROS TERRENO		
Nodo	Norte	Este	De	A	Dist. m.
A	1362803,805	838973,659	A	B	23,11
B	1362789,328	838991,6779	B	C	15,01
C	1362777,033	838983,0701	C	D	23,19
D	1362790,05	838963,884	D	A	16,87

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto el municipio de San José de Cúcuta considera necesario segregar del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-65**, lote ubicado en la **A 38 34 24 (34 28) Br BRISAS DE LOS ANDES**, identificado con Certificado Plano Predial No. 54-



RESOLUCIÓN N°

0549

FECHA

29 NOV 2022

PÁGINA

5 de 6

001-1003-2022, con un Área de Terreno 368 metros cuadrados, a fin de ser destinado a la construcción del SALON MULTIPLE del barrio BRISAS DE LOS ANDES

Que, teniendo en consideración que la presente actuación requiere surtirá el proceso de registro ante la oficina de registro instrumentos públicos de Cúcuta, se requiere solicitar a la oficina de instrumentos públicos la respectiva inscripción en la Matrícula a segregar del folio de mayor extensión.

Que, mediante Resolución 02170 del 28 de febrero del 2022, expedida por la superintendencia de notariado y registro “por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral y se dictan otras disposiciones”, dispone en el Artículo 22 “Actuaciones registrales exenta. No se acusara derecho o valor en los siguientes casos abro comillas (...) Literal g) Cuando en la solicitud de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las empresas de servicios públicos domiciliarios, las empresas industriales y comerciales del Estado y la sociedad de economía mixta las cuales asumirán el pago de derechos de registro o los valores a que haya lugar”.

Que, en virtud de Concepto de viabilidad y legalidad jurídica emitido por la Oficina Asesora Jurídica con fecha 23 de noviembre de 2022 y una vez acatado lo formulado en el acápite de recomendaciones, se considera que “no existe circunstancia que imposibilite la expedición” del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: – SEGREGAR**, del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-65, un lote ubicado en la A 38 34 24 (34 28) Br BRISAS DE LOS ANDES, identificado con Certificado Plano Predial No. 54-001-1003-2022, con un Área de Terreno 368 metros cuadrados, con la siguiente descripción de Cabida y Linderos, así:

Lote con área de terreno con 368,05 m<sup>2</sup>, cuyos linderos y cabida se soporta con el sistema de coordenadas geográficas - PCS\_CUCUTA\_NORTE\_DE\_SANTANDER con Certificado Plano Predial No.54-001-1003-2022, expedido por la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito – así; al Norte, parte del punto (A) según coordenada geográfica (E: 838973,659 metros; N: 1362803,805 metros), se sigue en dirección Sureste en línea recta en una distancia de 23,11 metros hasta llegar al punto (B) según coordenada geográfica (E: 838991,6779 metros; N: 1362789,328 metros), se sigue en dirección Suroeste en línea recta en una distancia de 15,01 metros hasta llegar al punto (C) según coordenada geográfica (E: 838983,0701 metros; n: 1362777,033 metros); se sigue en dirección Noroeste en línea recta en una distancia de 23,19 metros hasta llegar al punto (D) según coordenada geográfica (E: 838963,884 metros, N: 1362790,05 metros), se sigue en dirección Noreste en línea recta en una distancia de 16,87 metros hasta el punto inicial y cierre de la poligonal con el punto (A) según coordenada geográfica (E: 838973,659 metros; N: 1362803,805 metros). poligonal que conforma el lote destinado para la construcción de Equipamientos “SALON MULTIPLE” del barrio brisas de los andes, en el municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO - REGISTRO:** Solicitar a la Oficina De Registro Instrumentos Pùblicos Del Círculo De Cúcuta, registrar la presente resolución al folio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 260-65. y la consecuente apertura de nuevo folio de matrícula inmobiliario al lote segregado conforme se describe en el artículo primero del presente acto.

**PARÁGRAFO: Derechos Registrales:** en relación a la naturaleza del acto administrativo a registrar y la calidad jurídica del interviniante, éste se registra como un **ACTO EXENTO** de valor en la actuación registral teniendo en consideración lo dispuesto en la **Resolución 02170 del 28 de febrero del 2022, Artículo 22 Literal g)** expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

**ARTÍCULO TERCERO - DESTINAR** El Lote ubicado en la A 38 34 24 (34 28) Br BRISAS DE LOS ANDES, del Municipio de San Jose de Cúcuta, identificado con Certificado Plano Predial No. 54-001-1003-2022, con

 <p><b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b></p>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	<b>RESOLUCIÓN</b>			Versión: 01
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	5 4 9	FECHA	29 NOV 2022	PÁGINA
				6 de 6

un Área de Terreno 368 metros cuadrados, para la construcción del **SALON MULTIPLE** del barrio **BRISAS DE LOS ANDES**

**ARTÍCULO CUARTO - RECURSOS:** No proceden recursos de acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

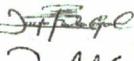
**ARTÍCULO QUINTO – PUBLICACION:** ordenar la publicación en la página web de la entidad, conforme lo dispone el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta.

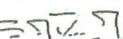
**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

Firma No. 021222-07

Proyectó: Jorge García – Abogado Contratista 

Revisó: Patricia Rivero – Asesora Jurídica 

Aprobó: Sergio Enrique Ramírez Ramírez – Secretario de Vivienda 

Revisó Jurídica: Francisco Ovalles – Oficina Jurídica

